

Procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia de LISIMACO TOMBE Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-004-2015-00919-01. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00465-01. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00653-01. SILVIO VERGARA VIDAL Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-005-2018-00138-01.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Cali hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las tres treinta de la tarde (03:30 p.m.) se desata en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, dentro de los siguientes procesos:

DEMANDANTES	RADICACION
1. LISIMACO TOMBE	76-001-41-05-004-2015-00919-01
2. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN	76-001-41-05-003-2016-00465-01
3. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA	76-001-41-05-003-2016-00653-01
4. SILVIO VERGARA VIDAL	76-001-41-05-005-2018-00138-01

INTERVINIENTES

DEMANDANTES	APODERADO	DEMANDADA	APODERADOS
1. LISIMACO TOMBE	Dr. FERNANDO PAEZ ALVAREZ	COLPENSIONES	Dra. DIANA CAROLINA VALDES OSPINA
2. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN.	Dr. JAIME FERNANDEZ GUTIERREZ		Dr. HAROLD ALFONSO AMEZQUITA VALLEJO
3. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA.	Dr. HERNAN GARCIA BEDOYA		Dra. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA
4. SILVIO VERGARA VIDAL	Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ		Dra. ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO

ANTECEDENTES

El A Quo en cada proceso, resolvió absolver a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por aplicación de lo previsto en la Sentencia SU-140 de 2019:

DEMANDANTE	ANTECEDENTES
1. LISIMACO TOMBE	El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali por <u>sentencia 240 del 11 de octubre de 2019</u> absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por él, SIN COSTAS.
2. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN	El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, <u>por sentencia 218 del 25 de septiembre de 2019</u> , declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido propuesta y absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por él, SIN COSTAS.
3. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA	El Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, <u>por sentencia 353 del 09 de octubre de 2019</u> , declaró probada la excepción de inexistencia de la
4. SILVIO VERGARA VIDAL	

Procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia de LISIMACO TOMBE Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-004-2015-00919-01. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00465-01. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00653-01. SILVIO VERGARA VIDAL Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-005-2018-00138-01.

	obligación y cobro de lo no debido propuesta y absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por él, y lo condenó en COSTAS.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSIDERACIONES

No existe duda acerca de que la pensión de vejez les fue concedida a los Demandantes bajo los presupuestos del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, tal como se establece de los actos administrativos que a continuación se indican, respecto de cada uno, veamos:

DEMANDANTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RECONOCIMIENTO	FOLIOS DEL PLENARIO
1. LISIMACO TOMBE			
2. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN	109318 del 19 de septiembre de 2011	01 de septiembre de 2011	11 a 12
3. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA	GNR 095308 del 15 de mayo de 2013	20 de febrero de 2011	10 a 12
4. SILVIO VERGARA VIDAL	SUB 236511 del 25 de octubre de 2017	16 de enero de 2012	18 a 22

Teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia SU-140 de 2019 en lo referente a la derogatoria del artículo 21 del Decreto 758 de 1990 a partir del 01 de abril de 1994, data en que entró a regir la Ley 100 de 1993 en materia pensional, se tiene que aquellas personas cuyo derecho se haya causado con posterioridad a esta fecha no podrán ser sujetos de este beneficio.

Y lo dicho por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia con Radicación 88799 del 06 de mayo de 2020 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA mediante la cual se definió la impugnación interpuesta por este Despacho y por COLPENSIONES contra la sentencia del 30 de marzo de 2020 emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali dentro de la acción de tutela que promovió HENRY OSORIO AGUILAR en contra de los antes anotados y del JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI:

“(…) Frente a lo anterior, la Sala advierte que lo resuelto por la autoridad judicial no configura una violación constitucional, puesto que es producto de una interpretación jurídica respetable, con apego a las normas que gobiernan el asunto sometido a su consideración y la jurisprudencia que consideró aplicable al caso, pues con base en reciente decisión de la Corte Constitucional

Procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia de LISIMACO TOMBE Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-004-2015-00919-01. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00465-01. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00653-01. SILVIO VERGARA VIDAL Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-005-2018-00138-01.

entendió que el derecho a los incrementos pensionales por persona a cargo fueron derogados por la Ley 100 de 1993, por lo que no había lugar a su reconocimiento en el caso concreto, razón por la cual dicha determinación no puede ser tildada como caprichosa ni alejada del ordenamiento jurídico, más allá de que se comparta o no".

Como en el presente caso, los derechos de los Demandantes no se causaron con anterioridad a la data mentada para hacerse derechos a los incrementos que reclaman –tal como se extrae de los actos administrativos antes referidos-, no tienen derecho al pretendido incremento pensional y en tales términos, se confirmará las sentencias consultadas.

Y DENTRO DEL PROCESO DEL SEÑOR **LISIMACO TOMBE**

En este caso el ISS/COLPENSIONES a través de la Resolución 003625 del 29 de junio de 1994 le reconoció al Actor una pensión de vejez con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año -folio 3-; y respecto del incremento pensional reclamado por hijo invalido aunque se pudo acreditar la dependencia económica de su hijo REINALDO TOMBE GARCIA respecto de él a través del testimonio de la señora NANCY RUIZ GALINDO, no fue aportado al proceso el dictamen pericial tendiente a demostrar su minusvalía, ni la copia de su historia clínica por lo cual el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali mediante la sentencia 538 del 25 de septiembre de 2019 absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por el Actor y lo condeno en COSTAS por considerar que no logró demostrar dentro del proceso la pérdida de capacidad laboral de su hijo REINALDO TOMBE GARCIA -a la fecha fallecido-, aportando la prueba pericial requerida para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del CGP, para poder acceder al pretendido incremento pensional.

Con base en lo expuesto se confirmará la decisión de primera instancia, teniendo en cuenta que no logró acreditar el Demandante que su hijo REINALDO TOMBE GARCIA durante su vida le fue calificada una pérdida de capacidad laboral del 50% o superior para ser declarado invalido, puesto que, aunque fue requerido por el Juzgado de primera instancia para que aportara el respectivo dictamen pericial que así lo acreditará, no lo hizo y en tal virtud se absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones por él incoadas.

Dentro del proceso de **JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN** se profiere la **SENTENCIA No.78**

Procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia de LISIMACO TOMBE Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-004-2015-00919-01. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00465-01. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00653-01. SILVIO VERGARA VIDAL Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-005-2018-00138-01.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la sentencia 240 del 11 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Segundo: SIN COSTAS en esta instancia

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia.

Dentro del proceso de **OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA** se profiere la **SENTENCIA No.79**

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la sentencia 218 del 25 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Segundo: SIN COSTAS en esta instancia

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia

Dentro del proceso de **SILVIO VERGARA VIDAL** se profiere la **SENTENCIA No.80**

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la sentencia 353 del 09 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Segundo: SIN COSTAS en esta instancia

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia

Procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia de LISIMACO TOMBE Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-004-2015-00919-01. JORGE COLON MONTENEGRO ALBAN Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00465-01. OSCAR MARINO RODRIGUEZ LABRADA Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-003-2016-00653-01. SILVIO VERGARA VIDAL Vs. COLPENSIONES. Radicación: 76001-41-05-005-2018-00138-01.

Dentro del proceso de **LISIMACO TOMBE** se profiere la **SENTENCIA No.81**

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la sentencia 538 del 25 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Segundo: SIN COSTAS en esta instancia

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO